

(POE.- 31 de Mayo de 2006)

LEY DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes tendrá por objeto:

- I. Impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades, orientada a preparar profesionales con una sólida formación técnica y humana, conscientes de su entorno en los aspectos económico, político y social;
- II. Realizar investigación aplicada, y practicar el desarrollo tecnológico que sean pertinentes para el desarrollo económico y social;
- III. Promover y difundir el conocimiento y la cultura, por medio de la extensión universitaria; y
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de los sectores económico y social.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Aguascalientes tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico;
- II. Contribuir a la creación, adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia que permita mejorar la competitividad de los diversos sectores de la sociedad;

- III. Implementar mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el impulso al desarrollo tecnológico;
- IV. Reglamentar el ingreso, la permanencia y egreso de los estudiantes;
- V. Reglamentar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como el ingreso y ascenso del personal administrativo;
- VI. Emitir las demás normas reglamentarias que sean necesarias para la consecución del objeto institucional;
- VII. Establecer una vinculación con los diversos sectores de la sociedad, para el intercambio y la cooperación en programas y proyectos institucionales, de carácter nacional e internacional;
- VIII. Diseñar programas educativos basados en competencias profesionales pertinentes para el desarrollo social, y económico;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias y certificados de estudio;
- XI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XII. Establecer un sistema de equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIV. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estadías, prácticas profesionales u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

- XVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario de actividades académicas en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes;
- XVII. Administrar su patrimonio sin mas límites que los establecidos en las leyes; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I
De los Órganos e Instancias de la Universidad

ARTÍCULO 4.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 5.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Directores de División; y
- III. Los Directores de Programa Académico.

ARTÍCULO 6.- Son órganos de apoyo de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, los siguientes:

- I. El Secretario Académico;

- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPITULO II **De la Junta Directiva**

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Tres representantes del Estado designados por el Gobernador, de los cuales designará al Presidente de la Junta;
- II. Tres representantes de la Federación, designados por el Subsecretario de Educación Superior; y
- III. Cinco distinguidas personas de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

Por cada integrante se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 8.- Para ser integrante de la Junta Directiva, además de no tener impedimento legal, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica, a excepción de los señalados en la fracción III que antecede; y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 9.- El cargo como integrante de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán desempeñarlo nuevamente. Tampoco podrán ocupar dentro de la institución otros cargos, excepto tareas docentes o de investigación; ni formar parte de algún otro órgano de gobierno o instancia de apoyo de la Universidad, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación.

ARTÍCULO 11.- El Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto en los supuestos legales o reglamentarios que establezcan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Además de lo previsto en la ley que regula el control de las entidades paraestatales, la Junta Directiva tendrá con carácter de indelegable, las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas generales y vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto y la programación de la Universidad;
- III. Examinar, discutir y en su caso aprobar las cuentas públicas de la Universidad;
- IV. Examinar, discutir y en su caso aprobar los estados financieros dictaminados;

- V. Conocer y en su caso aprobar, los informes que rinda el Rector;
- VI. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- VII. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- VIII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- IX. Designar y remover al Rector de la Universidad;
- X. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo a propuesta del Rector;
- XI. Designar a las personas distinguidas de la sociedad para integrar el Consejo Social;
- XII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XIII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- XIV. Expedir su propio reglamento y aprobar los reglamentos de la Universidad; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, el presente decreto y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO III

Del Consejo Social

ARTÍCULO 15.- El Consejo Social es el órgano colegiado de consulta, orientación y apoyo al gobierno y administración universitaria.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y

- IV. Diez personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos terceras partes a propuesta sus integrantes.

ARTÍCULO 17.- Los cargos dentro del Consejo Social son honoríficos, estrictamente personales, y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para desempeñarlo nuevamente.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV **Del Consejo de Calidad**

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de gestión de calidad;
- VII. Conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos;

- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que tome el Consejo de Calidad, serán tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

CAPITULO V **Del Rector**

ARTÍCULO 23.- El Rector será el representante legal de la Universidad Politécnica de Aguascalientes y su funcionario ejecutivo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

ARTÍCULO 24.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anterior a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Contar preferentemente con grado de doctor o al menos de maestría, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político o dirigente sindical o de organismos empresariales en el momento de su designación.

ARTÍCULO 25.- El Rector de la Universidad Politécnica de Aguascalientes tendrá las facultades y deberes siguientes:

- I. Ejercer la dirección general de la misma;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores de División y Directores de Programa Académico;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la remoción del Secretario Académico y del Secretario Administrativo;
- IX. Delegar funciones ejecutivas;
- X. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa operativo anual de la Universidad;
- XI. Presentar cuatrimestralmente a la Junta Directiva, un informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Rector, con las realizaciones alcanzadas; y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI

De los Directores de Programa Académico

ARTÍCULO 26.- Los Directores de Programa Académico de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- Los Directores de Programa Académico serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector, de entre los profesores de mayor nivel que presten sus servicios en la Universidad, y que cuenten con por lo menos el grado de maestría.

CAPÍTULO VII

De los Directores de División

ARTÍCULO 28.- Los Directores de División de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, serán responsables de dirigir los programas de la Universidad agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la difusión de la cultura en ellos relacionados.

ARTÍCULO 29.- Los Directores de División serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector, de entre los profesores de mayor nivel que presten sus servicios a la Universidad, con preferencia por los que tengan grado de doctor y al menos el de maestría.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario Académico

ARTÍCULO 30.- El Secretario Académico será el coordinador de las actividades académicas de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, fungirá como secretario de los órganos colegiados en los que participa y sustituirá al Rector en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 31.- Además de las previstas en esta Ley, el Secretario Académico tendrá las facultades que le otorguen el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IX

Del Secretario Administrativo

ARTÍCULO 32.- El ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia del Rector, quien se auxiliará en un Secretario Administrativo y en el personal de servicios administrativos.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Administrativo será el coordinador de las actividades administrativas de la Universidad y contará con las facultades que dispongan el Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás disposiciones reglamentarias.

TITULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Del Personal

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 37.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, y la promoción y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 38.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, de conformidad con el Reglamento que se emita para tales efectos.

ARTÍCULO 39.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría

ARTÍCULO 40.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos, lineamientos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

ARTÍCULO 41.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 42.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo, necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 43.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Junta Directiva previo dictamen del Consejo Social, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 44.- El régimen laboral entre la Universidad y su personal se registrará por lo dispuesto en el la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

De los Alumnos

ARTÍCULO 45.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 46.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Aguascalientes se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**TITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO**

**CAPITULO UNICO
De la Integración del Patrimonio**

ARTÍCULO 47.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Aguascalientes se integrará por:

- I. El conjunto de bienes pecuniarios y morales, obligaciones y derechos;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras aportaciones que reciba bajo cualquier título;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos;
- V. Los bienes recibidos por legados, herencias y donaciones; y
- VI. En general por todos aquellos bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 48.- Los bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles

La Universidad destinará la totalidad de su patrimonio al cumplimiento de sus funciones sustantivas.

ARTÍCULO 49.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la

Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 50.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en esta materia.

TITULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO Del Comisario Público

ARTÍCULO 51.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 52.- El Comisario Público de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar y evaluar el ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y de evaluación de su competencia, además de asesorar y apoyar técnicamente a los órganos de control interno;
- III. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno el incumplimiento de las normas y disposiciones en materia del sistema de registros y contabilidad, ingresos propios, contratación, y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales;

- V. Vigilar y fiscalizar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales se ejerzan y se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos; y
- VI. Las demás que establece esta Ley, los estatutos y demás disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, emitida mediante Decreto número 38, por la LVIII Legislatura del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de Agosto de 2002.

ARTICULO TERCERO.- La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, deberá quedar integrada de conformidad con el presente Decreto en el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, en tanto subsistirán los integrantes preexistentes.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes designará a las personas distinguidas de la sociedad para integrar el Consejo Social dentro de su primera sesión.

ARTICULO QUINTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de abril del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de abril del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**ALBERTO AGUILERA ESPARZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA ELISA GONZALEZ ESTRADA
PRIMERA SECRETARIA**

**DIP. MIGUEL ANGEL DE LOERA HERNANDEZ
SEGUNDO SECRETARIO**